

INSTRUCCIONES DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2011, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA, SOBRE EL PROGRAMA DE DOBLE TITULACIÓN BACHILLER-BACCALAURÉAT EN CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

El Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas acogidas al acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en centros docentes españoles, establece el procedimiento de las enseñanzas conducentes a la obtención de la doble titulación del Bachiller del sistema educativo español y de Baccalauréat del sistema educativo francés impartidas en centros docentes españoles, en virtud del Acuerdo Marco firmado con fecha 16 de mayo de 2005 entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa, relativo a programas educativos, lingüísticos y culturales en centros escolares de los dos Estados, desarrollado por el Acuerdo de doble titulación firmado en París el 10 de enero de 2008 entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa.

El citado Real Decreto 102/2010 dispone en su artículo 6 que los centros escolares que impartan este currículo mixto serán seleccionados por las Administraciones educativas correspondientes.

La Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, por la que se regula el currículo mixto de las enseñanzas acogidas al Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en centros docentes españoles, así como los requisitos para su obtención, desarrolla el citado Real Decreto 102/2010 y establece el currículo mixto integrador de los contenidos esenciales para el conocimiento de la lengua, de la cultura y de la realidad histórica, social y política de Francia, así como los requisitos para la obtención de la doble titulación en los centros españoles que deseen ofrecer estas enseñanzas.

La Resolución de 25 de mayo de 2011, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones relativas al programa de doble titulación Bachiller-Baccalauréat correspondientes al curso 2011- 2012, indica el tema de estudio y las dos obras literarias para el presente curso y siguientes así como el procedimiento para la adscripción a este Programa de nuevos centros autorizados por las Administraciones educativas correspondientes..

La Orden de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone en el apartado primero de su Disposición adicional primera, en relación con el Programa de doble titulación Bachiller-Baccalauréat, que la Consejería competente en materia de educación seleccionará de entre los Institutos de Educación Secundaria los centros escolares que impartan las enseñanzas conducentes a la obtención de la doble titulación de Bachiller del sistema educativo español y de Baccalauréat del sistema educativo francés.

Finalmente, la misma Disposición adicional primera de la citada Orden de 28 de junio de 2011, en su apartado tercero, dispone que la Dirección General competente en la gestión del

citado programa dictará cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para garantizar su desarrollo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En virtud de sus competencias, la Dirección General de Participación e Innovación Educativa, con el fin de iniciar la puesta en marcha de este programa en los centros docentes andaluces seleccionados para el curso académico 2011/2012, ha elaborado las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA. Centros seleccionados

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del citado Real Decreto 1102/2010, de 5 de febrero, la administración educativa ha seleccionado a los siguientes centros públicos docentes para el desarrollo de las enseñanzas conducentes a la doble titulación de Bachiller y Baccalauréat en el curso académico 2011/2012:

IES Alborán	Almería
IES Drago	Cádiz
IES Generalife	Granada
IES Virgen del Carmen	Jaén
IES Triana	Sevilla

2. Estos centros, con enseñanzas bilingües español-francés, remitirán con fecha anterior al 30 de septiembre la relación de alumnado adscrito a estas enseñanzas, de conformidad con el Anexo I de las presentes Instrucciones.

3. La aplicación de estas enseñanzas se desarrollarán progresivamente, comenzando en el primer curso de bachillerato

SEGUNDA. El currículo mixto y la asignación horaria.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la citada Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, la materia específica del currículo mixto en primero de bachillerato será Lengua y Literatura Francesas, que deberá ser impartida íntegramente en francés y será objeto de la prueba externa que se organizará para la obtención del Baccalauréat junto con la materia Historia de Francia, que se integrará en la parte correspondiente de la materia Historia de España de segundo de bachillerato.

2. El currículo de la citada materia deberá integrar los aspectos básicos del bachillerato español más los contenidos y métodos pedagógicos propios del sistema educativo francés, según se recoge en el Anexo I-A de la citada Orden EDU/2157/2010. Asimismo contemplará la lectura de tres obras de literatura francesa a lo largo del curso académico.

3. La impartición de otras materias no lingüísticas en francés, que debe recibir el alumnado para alcanzar el tercio del horario lectivo en lengua francesa en el conjunto del bachillerato, no conllevará modificación alguna de los currículos correspondientes. Dichas materias no serán objeto de prueba externa conducente a la obtención del Baccalauréat.

4. El currículo mixto respetará la estructura y horario de primero de bachillerato, salvo el asignado a la Lengua y literatura francesas, que se incrementará una hora lectiva en lugar de la materia Proyecto Integrado I.

TERCERA. Admisión del alumnado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la citada Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, podrá ser admitido en este programa el alumnado que reúna alguno de los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado la educación secundaria obligatoria en una enseñanza bilingüe español-francés;
- b) Haber realizado toda o parte de su escolaridad obligatoria en el sistema educativo de un país de lengua francesa;
- c) Poder acreditar un nivel de lengua francesa equivalente al B1 del Marco común europeo de referencia para las lenguas.

CUARTA. Incorporación de los centros al programa.

Antes del inicio del procedimiento de admisión del alumnado en los centros educativos, la Consejería de Educación resolverá la incorporación a este programa de nuevos centros bilingües francés-español que desarrollen esta enseñanza en bachillerato.

QUINTA. Documentos de evaluación.

Para el presente curso académico en las actas de evaluación se hará constar, en su caso, la referencia expresa al Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, que regula las enseñanzas del currículo integrado.

SEXTA. Supervisión del funcionamiento del programa y comisión de seguimiento.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de la citada Resolución de 25 de mayo de 2011, las inspecciones educativas francesa y española podrán supervisar el funcionamiento de este programa en los centros en que esté implantado.

2. Así mismo, se constituye una comisión de seguimiento formada por los siguientes miembros:

- a) Directora General de Participación e Innovación Educativa, o persona en quien delegue, que la presidirá;
- b) Cónsul general de Francia en Andalucía, o persona en quien delegue;
- c) Jefe del Servicio de Ordenación Educativa de cada una de las Delegaciones Provinciales de los centros seleccionados, o personas en quien delegue;
- d) Jefe del Servicio de Inspección educativa de cada una de las Delegaciones Provinciales de los centros seleccionados, o persona en quien delegue;

SÉPTIMA. Formación del profesorado.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, la Consejería de Educación planificará actividades de formación al profesorado implicado en el currículo mixto y en las materias no lingüísticas que se imparten en francés, así como apoyo metodológico para el desarrollo de este programa, en colaboración con el Servicio Cultural de la Embajada de Francia en España.

2. A tales efectos, la Dirección General de Participación e Innovación Educativa y el citado Servicio Cultural de la Embajada de Francia en España promoverán en el presente curso académico el intercambio de experiencias entre el profesorado andaluz participante, el profesorado de los Lycées franceses en Andalucía y en Francia y el profesorado de este programa en otras comunidades autónomas.

OCTAVA. Difusión de las presentes Instrucciones.

Las Delegadas y los Delegados provinciales de Educación correspondientes, en el ámbito de sus competencias, darán traslado a sus correspondientes servicios y a los centros seleccionados del programa de doble titulación Bachillerato – Baccalauréat..

Sevilla, 12 de septiembre de 2011

LA DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN
E INNOVACIÓN EDUCATIVA,

Aurelia Calzada Muñoz